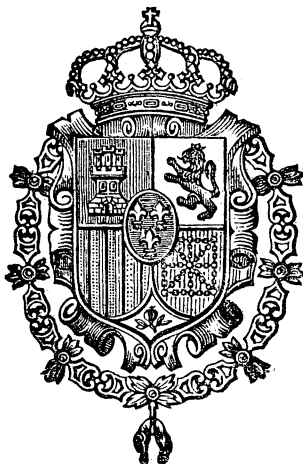


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando el Estado Mayor Central.

Otro ídem íd. para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de que se aplique la de 8 de Julio de 1860 á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que disfrutaban en la actualidad provisionalmente la pensión de 50 céntimos de peseta.

Otro promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez. Real orden disponiendo se devuelvan á Andrés Pita Yáñez las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el tiempo reglamentario de los destinos servidos por los Generales de los diferentes empleos del Cuerpo general de la Armada sea el de dos años.

Otros de personal.

Otro disponiendo que las obras de ensanche del taller de cañones del Arsenal de la Carraca se lleve á cabo por administración.

Otro autorizando al Ministro de Marina para adquirir por gestión directa, de la Compañía Placencia de las Armas, doce trenes de desembarco.

Otro disponiendo que las obras mandadas, ejecutar en la batería de Torre-Gorda se lleven á efecto por administración.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Dirección general de la Deuda pública.—Subastas para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.

Anuncio declarando nula una carpeta de resguardo.

Banco de España.—Anuncios de extravío de resguardos de depósito.

Banco Hipotecario de España.—Anunciando el extravío de una cédula hipotecaria.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 30 del actual se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Ribadeo.

Real orden declarando limpias las procedencias de Dakar (colonia francesa en Africa).

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Noviembre último.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Subasta para contratar la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.*

Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.—Subasta para el arriendo del impuesto de consumos.

Districto universitario de Barcelona.—Relaciones de Maestros aspirantes á las Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Señalando el día 26 del corriente para la subasta del usufructo de la almadraza denominada Punta Espada, y anunciando que el papel que ha de emplearse en las proposiciones ha de ser de la clase 11.^a

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.—Notificando á los contribuyentes que se expresan una providencia de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Astorga.—Anuncio de subasta para contratar un préstamo de 150.000 pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Lino Fernández Nieto pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Valladolid por el delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, procede indultarle, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Lino Fernández Nieto de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Tarragó y Ferré pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Barcelona por el delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que, cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha ob-

servado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Tarragó Ferré de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición que eleva la Sección primera de la Audiencia provincial de Madrid, en la cual, haciendo uso de la autorización que concede el art. 2.º del Código, propone que se conmuten por un año de presidio correccional las penas de presidio mayor y 500 pesetas de multa impuestas á José Emilio Tarrides y otros, como autores del delito de falsificación de documento público:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resultan notablemente excesivas las penas impuestas, atendidos el grado de malicia de los culpables y el daño causado:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la de un año de presidio correccional, las penas de once años, cuatro meses y un día de presidio mayor impuestas á José Emilio Tarrides Riva, Antonio Espina Guerrero, Carlos König Futs y á Manuel Sebastián Martínez, y las de diez años, ocho meses y un día de presidio mayor impuestas á Enrique Carreras Vázquez, Manuel Asensio Velloso, Salvador Escobedo Gálvez, Manuel Burriel Serrano y á Manuel Cremades Fernández; entendiéndose también conmutadas las multas de 500 pesetas impuestas á los mismos, por las de 125 pesetas.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para

que presente á las Cortes un proyecto de ley creando el Estado Mayor Central.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

A LAS CORTES

Los grandes efectivos de los Ejércitos modernos, el complicado mecanismo de los diversos elementos que los constituyen, la creciente aplicación que se hace al arte militar de los extraordinarios descubrimientos de las ciencias, las artes y la industria, exigen cada día una mayor preparación para la guerra.

Ligado íntimamente con esta preparación, base fundamental de todo Ejército bien organizado, se halla el mando del mismo, diferente de su administración y gobierno. Por eso en todos los países que han logrado alto concepto por la perfección de sus elementos de defensa, al dedicar preferente cuidado y estudio constante á la preparación para la guerra, la han separado en absoluto del engranaje administrativo, encargando á entidades distintas una y otra misión.

No es posible, en efecto, que el Ministro de la Guerra, con las atenciones de gobierno que pesan sobre él, y abrumado además por el despacho ordinario de su departamento, pueda dirigir los trabajos relativos á la preparación de la guerra, si ha de estudiarlos en sus detalles más íntimos, como es necesario. Esto obliga á confiar aquel importante cometido á otro General de elevada categoría militar, de grandes dotes y prestigios, que reciba directamente las órdenes del Jefe del Ejército, y que, como Jefe de Estado Mayor general, desarrolle sus planes y despache con él los asuntos que no corresponden á la administración del estado militar, pues éstos siguen reservados al Ministerio, y sí al mando de las tropas, su instrucción y servicio.

Tiempo hace que en España se siente la necesidad del Estado Mayor Central ó Gran Estado Mayor, que por razones que fuera prolijo enumerar no ha llegado á establecerse, y el Ministro que suscribe, penetrado de esta necesidad, entiende es ocasión de crearlo, si bien no pueda dársele toda la autonomía que tiene en otras partes, donde funciona con éxito indiscutible, por exigir nuestro régimen constitucional que las órdenes del Soberano, aun como Jefe del Ejército, sean refrendadas por un Ministro responsable, sin más excepción que la que establece la ley constitutiva del Ejército, para cuando tome personalmente el mando de él, debiendo, por tanto, quedar el Jefe de Estado Mayor general á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra, Jefe efectivo del Ejército, si bien tendrá atribuciones delegadas de éste en lo que á movimientos de fuerzas, instrucciones, maniobras, etc., se refiere, y que no necesitan, en realidad, disponerse en nombre de S. M.

Necesario es para el funcionamiento de este nuevo organismo dotarlo de todos los elementos que contribuyan al buen resultado de sus trabajos; y con tal objeto, el que suscribe entiende deben formar parte del mismo un General procedente de cada una de las tres Armas y de los Cuerpos de Estado Mayor y de Ingenieros, un Intendente y un Inspector Médico, que por sus conocimientos y reputación, puedan asesorar al Jefe de Estado Mayor general en todos los asuntos que les someta, y contribuir al más perfecto desarrollo de aquellos trabajos que el Ministro de la Guerra confíe al Estado Mayor Central.

Numerosos son los asuntos que á éste corresponden, y por esta razón será necesario dividirlos en Secciones, creyendo sea la mejor agrupación la que se deriva de la naturaleza de ellos mismos. Podrán reunirse, por tanto, todos los relativos á organización, planes de campaña, movilización, concentración y movimientos de fuerza en un grupo, y comprender en otro los que se relacionan con vías de comunicación y su estudio logístico y con los medios de transportes.

Aparte se agruparán la estadística de los elementos de material con que nuestro Ejército cuenta, y el estudio de estos elementos en los países extranjeros; quedando separado todo lo relativo á los trabajos topográficos y talleres del Depósito de la Guerra, que pasará, así como el Depósito topográfico de Ingenieros, al Estado Mayor Central, del cual dependerán asimismo las Comisiones topográficas y las de estudio de líneas férreas, los agregados militares, los Oficiales en comisiones especiales en el extranjero y la Escuela Superior de Guerra.

Entiende el Ministro que suscribe que, constituido así este organismo, ha de llenar su objeto. A ello contribuirá también, y de modo muy principal, el que se le dé la autonomía posible en su funcionamiento, y que se haga una cuidadosa elección para determinar el personal que lo ha de constituir, procurando á su Jefe la mayor estabilidad en este destino, y aplicando las aptitudes, práctica y conocimientos de cada uno, en los términos que mejor convengan al servicio.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de Diciembre de 1900.—ARSENIO LINARES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea á la inmediación y dependiente del Ministro de la Guerra, y con separación del Ministerio, un organismo que se llamará *Estado Mayor Central*, el cual

llenará las funciones de Estado Mayor del conjunto del Ejército.

Art. 2.º Su objeto será la ejecución del mando en el Ejército y la preparación de la guerra, teniendo también á su cargo el desarrollo de los planes y trabajos de organización que por el Ministro se le encomienden.

Art. 3.º Al frente del Estado Mayor Central habrá un Teniente General, como Jefe de Estado Mayor general, y en tal concepto despachará directamente con el Ministro.

Art. 4.º Las atribuciones del Jefe de Estado Mayor general serán las conferidas hoy al Jefe de Estado Mayor de un Ejército, determinando las instrucciones que oportunamente se publiquen, los asuntos en que aquél deba dictar resolución y ordenar por sí, y aquéllos en que haya de hacerlo en nombre del Ministro: sólo los asuntos que una vez estudiados y acordados con aquél hayan de ser objeto de Real resolución, pasarán al Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Formarán parte del Estado Mayor Central un General de División ó Brigada procedente de cada uno de los Cuerpos de Estado Mayor é Ingenieros y de las Armas de Infantería, Caballería y Artillería, un Intendente y un Inspector Médico. Al Jefe de Estado Mayor general sustituirá en vacantes, ausencias ó enfermedades, el General más caracterizado.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales que presten servicio en el Estado Mayor Central serán los que oportunamente se fijen, prefiriéndose para el personal ajeno al Cuerpo de Estado Mayor los que hayan obtenido el diploma de aptitud para este servicio. Los destinos se harán á propuesta del Jefe de Estado Mayor general, así como los de agregados militares y para comisiones especiales en el extranjero, teniendo en cuenta las mayores aptitudes.

Art. 7.º El Estado Mayor Central estudiará y despachará todos los asuntos relativos á defensas del territorio, organización, planes de campaña, operaciones, instrucción, maniobras, movimientos de fuerzas en paz y en guerra, movilización, vías de comunicación, medios de transportes, material de guerra, requisición de ganado y de elementos de esta especie, abastecimientos de todo género para el Ejército, estadísticas de éste y de los extranjeros, Escuela Superior de Guerra y todo lo relativo á instrucción del personal de Estado Mayor, teniendo asimismo á su cargo las comisiones topográficas, el archivo de trabajos de esta clase y los elementos para publicación de cuanto interese conocer al Ejército.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Estado Mayor Central y regular sus relaciones con el Ministerio.

Madrid 6 de Diciembre de 1900.—ARSENIO LINARES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de que se aplique la de 8 de Julio de 1860 á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891, que disfrutaban en la actualidad provisionalmente la pensión de 50 céntimos de peseta diarios, como comprendidos en el Real decreto de 4 de Agosto de 1895 y Real orden de 6 de Febrero de 1897.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

A LAS CORTES

Al hacerse el año 1895 el llamamiento á filas de los reservistas del reemplazo de 1891 para aumentar las fuerzas que combatían en la isla de Cuba, considerando que algunos de dichos reservistas, al amparo de la legislación vigente, habrían contraído matrimonio, y que en otros, durante el tiempo transcurrido desde que ingresaron en el Ejército, pudo haber sobrevenido alguna de las excepciones marcadas en la ley de Reclutamiento, y consiguientemente que gran número de ellos, al tomar de nuevo las armas en defensa de la integridad de la Patria, se veían en el duro trance de tener que dejar á sus esposas ó hijos, padres, hermanos y demás causantes de la excepción completamente abandonados, el Gobierno no podía menos de reconocer que era indispensable prestar socorro pecuniario á los que por la fuerza de las circunstancias quedaban en tan triste situación, y en su consecuencia, á su propuesta, S. M. se dignó conceder, por decreto de 4 de Agosto de 1895, la pensión de 50 céntimos de peseta diarios á todas las personas de los enunciados que fuesen manifiestamente pobres, cuyos efectos cesaron, según previamente estaba mandado, en el momento en que fué baja en las filas el indicado reemplazo, excepto para las familias de los individuos del mismo que fallecieron, las cuales, conforme á lo prevenido en Real orden de 6 de Febrero de 1897, continúan en el goce de la expresada pensión, ínterin no obtengan otro del Estado ó tomen las Cortes un acuerdo sobre el particular.

Tiempo es ya de que recaiga tal acuerdo, y atendido que no sería justo ni equitativo, y sí muy anómalo, que á las familias comprendidas en la referida Real orden se les retirase el pequeño recurso que adquirieron, aunque muy fundamentalmente, en rigor por el hecho de una ausencia temporal del

individuo que cuidaba de la subsistencia cuando sus tristes circunstancias han empeorado todavía por la pérdida absoluta, á la vez que de un ser querido, del único apoyo con que contaban para su sostén, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 6 de Diciembre de 1900.—ARSENIO LINARES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran extensivos los beneficios de la ley de 8 de Julio de 1860 á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á filas por Real decreto de 27 de Julio de 1895 con destino al Ejército de operaciones de la isla de Cuba, y á quienes se refiere también el de 4 de Agosto del propio año, siempre que los indicados reservistas hayan fallecido en activo servicio ó antes de haber podido regresar definitivamente á sus hogares, cualquiera que haya sido la causa del fallecimiento.

Art. 2.º Dichas familias, á partir de la fecha de la presente ley, cesarán en el percibo de la pensión provisional de 50 céntimos de peseta diarios que vienen disfrutando, conforme al 2.º de los citados Reales decretos y Reales órdenes aclaratorias de 6 de Febrero de 1897 y 16 de Junio de 1899, y en su lugar, previa revisión de los expedientes respectivos, obtendrán nueva declaración de los beneficios que les correspondan, con sujeción á la presente ley; entendiéndose que la misma alcanza, no sólo á las viudas, huérfanos y padres de los causantes, sino á las demás personas que por hallarse comprendidas en alguna de las excepciones de que trata la ley de Reclutamiento se les haya hecho aplicación del art. 2.º del referido Real decreto de 4 de Agosto de 1895.

Madrid 6 de Diciembre de 1900.—ARSENIO LINARES.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 14 de la escala de su clase, D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 23 de Junio de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 25 de Noviembre próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Julio Alvarez Chacón, la cual corresponde á la designada con el núm. 94 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Servicios del Coronel de Infantería D. Joaquín Rodríguez y Rodríguez.

Nació el día 22 de Agosto de 1841, é ingresó en el Colegio de Infantería el 11 de Mayo de 1857, siendo promovido á Subteniente en Noviembre de 1859, con destino al regimiento de Cantabria.

Tomó parte en la campaña de Africa, concurriendo á las acciones libradas los días 23 y 31 de Enero de 1860; á la batalla de Tetuán el 4 de Febrero; á la acción de Sierra Bermeja el 11 de Marzo, y el 23 á la batalla de Was Rás. Por el mérito que contrajo en el primero de los mencionados hechos de armas fué recompensado con el grado de Teniente.

Al ascender á Teniente, por antigüedad, en Febrero de 1861, fué destinado al batallón provincial de Almería, pasando al de Zamora en Septiembre de 1863.

Perteneció al batallón Cazadores de Baza desde Enero de 1866, alcanzando el grado de Capitán por la gracia general de 1868.

Embarcó voluntariamente con su batallón para la isla de Cuba en Enero de 1869, emprendiendo á su llegada operaciones de campaña en las jurisdicciones de Cienfuegos y Trinidad, y se halló el 9 de Marzo en el encuentro habido con el enemigo en Arroyo Labradores; el 28, en el del Guajiro; el 3 de Abril, en la expedición á la Siguaná; el 2 de Junio, en el combate de Guayanasata; el 3, en la acción de Siguaná; el 12, en la de la Loma de Guipobí y en la toma del campamento insurrecto de Casablanca; el 7 de Julio, en la acción de Sigoba; el 28 de Agosto, en la de Arroyo Blanco; el 22 de Septiembre, en la de Araquete de Brado; el 16 de Octubre, en la de Narciso; el 28, 29 y 30, en las que produjeron la toma de los campamentos de Sigalva, y el 6 de Diciembre, en la de la Aguada del Santo.

Regresó á la Península en Febrero de 1870, quedando en situación de reemplazo, hasta que en Mayo siguiente fué colocado en el regimiento de Murcia, desde el que pasó al de Córdoba en Enero de 1871, siendo nombrado en Junio del mismo año Profesor de la Academia de Cadetes de Castilla la Nueva.

En Abril de 1872 causó alta en el batallón reserva de Ciudad Rodrigo, volviendo en Julio al regimiento de Córdoba, con el que operó en Asturias contra las facciones carlistas, asistiendo el 2 de Agosto á las acciones de Subira de Abajo y Campo; el 25, á la librada á la orilla del río Nalón; el 27, á la de la sierra de Berbal; y el 28, á la de la margen derecha de dicho río Nalón, pasando en fin de Septiembre á situación de reemplazo con motivo de su ascenso á Capitán.

Destinado nuevamente al regimiento de Córdoba en Noviembre del citado año 1872, prosiguió las operaciones en Asturias, y se encontró en las acciones habidas los días 21 y 24 de Diciembre en Villoria, siendo premiado con el grado de Comandante por el mérito que contrajo mandando la última.

Se le confió después el mando de una columna, con la que concurrió a las acciones sostenidas los días 3 y 4 de Enero, 9 de Febrero y 26 de Marzo de 1873, trasladándose, una vez pacificada la provincia de Oviedo, a la de Burgos, donde tomó parte el 8 de Agosto en la acción de Cubillas.

Posteriormente compuso parte del Ejército del Centro y continuó prestando el servicio de campaña, habiéndose hallado el 27 de Abril de 1874 en la acción de Cantavieja; el 4 de Junio, en la de Gandesa, por la que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel; el 21, en la de la Pobleta; el 29, en el rescate de los prisioneros que los insurrectos habían hecho en Cuenca y Salvacañete; y el 31 de Diciembre, en la acción de Arenas del Rey, por la que fué promovido a Comandante.

En Enero de 1875 se trasladó a Navarra, hallándose el 27 en la acción de Artajona y cooperando a la defensa de Lorea y al levantamiento del bloqueo de Pamplona, después de lo cual volvió a operar en Aragón hasta fin de Abril, que quedó de reemplazo.

Con posterioridad sirvió en los batallones de reserva de Alcañiz y Alcázar de San Juan, en el depósito de Salamanca y en el de reserva de Ciudad Rodrigo, destinándose en Junio de 1883 al Ejército de la isla de Puerto Rico, en donde desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general.

En Mayo de 1884 le fué concedido el regreso a la Península, en atención al mal estado de su salud, siendo colocado en Octubre en el regimiento de Zaragoza.

Ascendido a Teniente Coronel, por antigüedad, en Julio de 1886, estuvo destinado sucesivamente en el batallón depósito de Tarazona y en los regimientos de Valencia y Asturias.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Coronel en Julio de 1888, nombrándosele Jefe de la zona militar de Badajoz, de la cual pasó en Octubre a mandar la de Ocaña, número 14.

Se le destinó al regimiento reserva núm. 5 en Junio de 1889; fué nombrado en Agosto Director del Colegio de María Cristina, y en Diciembre de 1890 se le confirió el mando del regimiento de Isabel II, núm. 32, trasladándose al de reserva de Salamanca en Julio de 1895.

Desde Noviembre del propio año manda el regimiento de Zamora, núm. 8.

Ha desempeñado varias comisiones, cuenta 43 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y tercera clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Africa, Alfonso XII, Cuba y Guerra civil.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Disminuidos en un número considerable los destinos de plantilla para los diferentes empleos de los Generales del Cuerpo general de la Armada, dificultándose, por lo tanto, el que dichos Generales llenen las condiciones de mando necesarias para alcanzar el alto empleo de Almirante, y siendo necesario y conveniente, al par que equitativo, utilizar los servicios de todos y cada uno, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
José Ramos Izquierdo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El tiempo reglamentario de los destinos servidos por los Generales de los diferentes empleos del Cuerpo general de la Armada será el de dos años, en los que deben acumularse en cada uno de ellos el tiempo que hayan desempeñado los análogos de la misma índole, sin perjuicio de ser ampliados cuando las circunstancias aconsejen la mencionada ampliación.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al General mayor belga Mr. Charles Marie Louis Emile Lorain, por los servicios especiales prestados a la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* a varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Ministro de España en Bruselas D. Wenceslao R. de Villa Urrutia, por los servicios especiales prestados a la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* a varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Cónsul general de España en Amberes D. Francisco de Serra y Larea, por los servicios especiales prestados a la Marina con motivo de la visita que hizo la corbeta *Nautilus* a varios puertos del Norte de Europa.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, al ex Diputado a Cortes, Coronel, Teniente de navío de primera, retirado, D. José María de Castro y Casaley, en permuta de la de igual clase de Isabel la Católica para que había sido significado por sus especiales servicios.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que las obras de ensanche del taller de cañones del Arsenal de la Carraca se lleven a cabo por administración.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir, por gestión directa, de la Compañía Placencia de las Armas, sin las formalidades de subasta por estar comprendido este caso dentro de las excepciones del artículo 6.º del Real decreto de contratación de 27 de

Febrero de 1852, 12 trenes de desembarco de 75 milímetros, con destino a los acorazados *Pelayo* y *Numancia*, y los cruceros *Princesa de Asturias*, *Cardenal Cisneros*, *Cataluña* y *Extremadura*.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que las obras mandadas ejecutar en la batería de Torre Gorda se lleven a efecto por administración por hallarse comprendidas en el punto séptimo, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Ramos Izquierdo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Celso García de la Riega, electo Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 18 de Mi decreto de 6 de Octubre de 1899, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Peñera y Eulate, Interventor de Hacienda en la de Zaragoza con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo nombrar, con arreglo al art. 18 de Mi decreto de 6 de Octubre de 1899, Interventor de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Juan Romo de Oca y López, que desempeña el mismo cargo en la de Guadalajara con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Ribadeo, provincia de Lugo:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 30 de Diciembre de 1900 se procederá a

la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Ribadeo, provincia de Lugo.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1893 Andrés Pita Yáñez, por el cupo de Narón, zona de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que para redimirse del servicio militar activo depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en 4 de Noviembre de 1896;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer se devuelvan al interesado las referidas 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1900.

LINARES

Sr. Capitán general de Galicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Dakar (colonia francesa en Africa) la epidemia de fiebre amarilla, puerto que fué declarado sucio en 31 de Mayo del año actual; conforme á lo prevenido en el capítulo 11, tit. 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado punto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra Nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 17 del corriente, á las doce y media de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponden por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente y las que resultan sobrantes en las subastas celebradas el 17 de Septiembre último, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	146
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	46.000
Para la de ídem, emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	3.658
Para la de ídem, emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	3.015

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.ª Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezca, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla, acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central los días 14 y 15 del actual, de once de la mañana á cuatro de la tarde, y el 17, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en el Negociado Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción. 10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Enero próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. (Fecha y firma del interesado.)»

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Diciembre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas, nominales en..... cuyo portador se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la

Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1900.

El interesado,

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Anulada por sentencia del Tribunal Contencioso administrativo la Real orden que confirmó el acuerdo de esta Dirección de 18 de Agosto de 1893, que declaró caducados el capital y réditos de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 14.874 de 232.495 reales 12 maravedises, expedida á favor de las capellanías colativas fundadas en la parroquia de San Pedro Apóstol, de la villa de Escoriaza, por D. Pedro Ulibarri, y reconocida en virtud de los documentos presentados con posterioridad á dicha sentencia la personalidad de los Sres. Alcaldes y Cura párroco de dicha villa, y la de D. José María de Orúe y Jáuregui, como patronos de dichas capellanías, se ha emitido, por acuerdo de esta Dirección, y entregado á D. Miguel Fernández Bernabé, como apoderado de los indicados patronos, en equivalencia del capital de la expresada lámina, una inscripción intransferible de la renta perpetua al 4 por 100 con intereses desde 1.º de Julio de 1899; y en su consecuencia se declara nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación, la carpeta resguardo núm. 792, con la que D. Pedro de Zuazubiscar, como apoderado de los repetidos patronos, presentó para su conversión en 26 de Agosto de 1868 la mencionada lámina del 5 por 100 no negociable.

Madrid 6 de Diciembre de 1900.—V.º B.º—El Director general, Purón.—El Subdirector primero, Epifanio M. Tomé.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransferible núm. 33.314, expedido por este establecimiento en 2 de Julio de 1898 á favor del Hospicio de Madrid, como propietario, y de las Sras. Doña Mariana Bedia y Rosillo y Doña Josefa Bedia y Rodríguez, como usufructuarias, se anuncia al público por una sola vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Noviembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2251

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de metálico, núm. 84.643, expedido por este establecimiento en 14 de Enero de 1899 á favor de D. Cosme Lloret, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2250

Banco Hipotecario de España.

Habiendo declarado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por auto de 28 de Septiembre de 1900 el extravío de la cédula hipotecaria del 4 por 100, núm. 22.192, de la pertenencia, al parecer, de Doña Tránsito de la Chica, disponiendo que este Banco procediera á la expedición por duplicado del referido título, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 123 de los estatutos, se pone en conocimiento del público por medio de este primer aviso, para el que se crea con derecho á ello haga oposición á la declaración de extravío y entrega del nuevo, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la inserción de este primer aviso; haciendo se presente que expirado dicho plazo sin reclamación de tercero, el Consejo dispondrá que se expida por duplicado el título perdido, y se depositará en la Caja general de Depósitos.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Secretario, José Gabalán y Servert. X—2252

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Noviembre de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Domingo Alcalde.....	>	3	>	Párvulo.....	Viruela.....	Divino Pastor, 2.
Manuel Coria.....	26	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	San Bernabé, 12.
Mateo Peña.....	19	>	>	Idem.....	Idem.....	Atocha, 94.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis López.....	1	6	>	Párvulo.....	Laringitis.....	San Pedro, 8.
Guillermo Fernández.....	2	6	>	Idem.....	Bronquitis.....	Paseo de Areneros, 28.
Vicente Rodrigo.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Abascal, 11.
Manuel Villora.....	69	>	>	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Santa Brígida, 7.
José García.....	48	>	>	Casado.....	Idem.....	Zurita, 7.
Juan Cobos.....	52	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Maldonadas, 1.
Gregorio García.....	80	>	>	Viudo.....	Idem.....	Atocha, 117 (hospital).
Eladio Martínez.....	1	>	>	Párvulo.....	Angina.....	Ronda de Atocha, 11.
José Manuel Rodríguez.....	>	3	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Callejón del Alamillo, 3.
Casimiro de la Rúa.....	62	>	>	Casado.....	Cirrosis.....	Libertad, 3.
Angel López.....	23	>	>	Soltero.....	Meningoencefalitis.....	Hospital Provincial.
Silvestre Martínez.....	45	>	>	Casado.....	Meningitis.....	Hospital de la Princesa.
Victoriano Manrique.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem.....	Embajadores, 99.
Juan Vázquez.....	>	>	4	Idem.....	Edema.....	Hospital Provincial.
Francisco López.....	>	2	>	Idem.....	Fractura.....	Idem.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Arroyo Abroñigal, 11.
Doña Olalla García.....	72	>	>	Viuda.....	Pelagra.....	Dos Hermanas, 21.
Sotera Llorente.....	18	>	>	Soltera.....	Viruela.....	Hospital Provincial.
Dolores Cenamor.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Ave María, 26.
Rosario San Martín.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Travesía del Conde Duque, 19.
María Fernández.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	San Gregorio, 31.
María González.....	3	6	>	Idem.....	Idem.....	Cabestreros, 10.
Fermina Grande.....	13	>	>	Soltera.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Rosalía Montesinos.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Carretera de Extremadura, 53.
Carmen Molina.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Fray Luis de León, 6.
Pilar Mora.....	1	6	>	Idem.....	Sarampión.....	Tribulete, 10.
María de los Dolores Marín.....	3	6	>	Idem.....	Idem.....	Francisco Ricci, 1.
Engracia Martínez.....	9	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	San Juan, 35.
Encarnación Álvarez.....	23	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Isabel Sánchez.....	2	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Santa Isabel, 31.
Pilar Pinto.....	2	>	>	Idem.....	Laringitis.....	Aguila, 45.
Balbina Jiménez.....	65	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	San Bernardino, 1.
María Méndez.....	>	3	>	Párvulo.....	Idem.....	Santa Isabel, 43.
Ambrosia Gadea.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Amparo, 101.
Tomasa Zamora.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Blasco de Garay, 5.
Vicenta Caja.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	San Rafael, 3.
Cecilia Blanco.....	78	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Huertas, 54.
Clementa Aon.....	70	>	>	Idem.....	Idem.....	Barquillo, 32.
Matilde Domingo.....	30	>	>	Casada.....	Idem.....	Paseo de las Delicias, 60.
Rosario Serrano.....	57	>	>	Viuda.....	Idem.....	Lope de Vega, 46.
Carmen Gonzalo.....	52	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Argumosa, 2.
Manuela Vallejo.....	75	>	>	Viuda.....	Catarro pulmonar.....	Alonso Heredia (hotel).
Biasa García.....	54	>	>	Casada.....	Idem.....	San Cayetano, 6.
Antonia Fernández.....	80	>	>	Viuda.....	Idem senil.....	Ferraz, 32.
Encarnación Collado.....	3	>	>	Párvulo.....	Enfisema.....	Amparo, 13.
Consuelo Barrera.....	1	6	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Silva, 8.
María Pérez.....	6	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Salitre, 36.
Josefa Jimeno.....	53	>	>	Casada.....	Hepatitis.....	Alcalá, 14.
María Sanz.....	73	>	>	Viuda.....	Reumatismo.....	Hospital Provincial.
María del Carmen Torres.....	>	1	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Espíritu Santo, 14.
Catalina Yáñez.....	4	>	>	Idem.....	Fiebre.....	Arganzuela, 22.
Eusebia Bruno.....	58	>	>	Casada.....	Hemorragia.....	Atocha, 159.
Basilisa Sáez.....	1	>	>	Párvulo.....	Edema.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Alcalá, 29.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza de Santo Domingo, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Invincibles, 4.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																		
	Paludismo	Achomilosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o grippe	Puerperales	Difteria	Cogueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofia	Cólera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	Total PARCIAL	Cancerosas	En el castro materno	Accidentes de la dentición	Cirulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cardio-espinal	Otras generales	
Varones.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	3	>	1	>	>	7	3	>	1	3	1	16	>	19
Hembras.....	>	>	1	>	8	2	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	13	>	4	>	>	15	3	>	>	1	4	27	>	41
TOTALES.....	>	>	1	>	9	2	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	16	>	5	>	>	22	6	>	1	4	5	43	>	60

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL																												
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras																	
2	2	4	3	6	9	>	2	2	2	2	2	2	2	2	5	7	>	3	3	3	7	10	2	7	9	3	2	5	>	1	1	3	6	9	1	>	1	19	41	60

Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with columns for DEUDA AL 4 POR 100, DEUDA DE LA ISLA DE CUBA, BANCO HIPOTECARIO, and TOTAL. Rows list daily transactions from Dec 1st to 30th, including interior and exterior debt, and various types of securities.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Director general, Rafael de la Viesca.

Estado del precio medio que han tenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Noviembre último, según los datos facilitados a esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table showing average prices for various public securities: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Carpetas provisionales de íd., Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Director general, Rafael de la Viesca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Sección de Propiedades.

Pliego de condiciones á que han de sujetarse los que quieren tomar parte en la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Tarragona.

- 1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el término de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y las de los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dictan respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los que se refieren al objeto á que se halla destinado.
2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.
3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tinta ó mano, con exclusión del continuo.
4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.
5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrazando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.
6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 120, y en los casos excepcionales que mayor número pueda convenir se le señalará previa-

mente por la Sección de Propiedades, á quien en uno y otro caso, por el mismo precio, se entregarán dentro del término prefijado en la anterior condición.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones se anulará el contrato, rescindiendo aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á una nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se suscitaren entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza ó garantía de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico, en la Caja de depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin no se apruebe el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 9 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por espacio de media hora en que principie la subasta; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor, provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez sea aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia en los términos que previene la orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Jefe de la Sección de Propiedades, á las doce del día 28 de Diciembre próximo venidero.

16. El contratista del Boletín podrá expenderle al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1859, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Tarragona 1.º de Diciembre de 1900.—El Jefe accidental de la Sección, Fernando Vendrell y Ferrer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo; con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) —S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Jefatura de Estado Mayor.

Publicado en la GACETA DE MADRID núm. 328, de 24 del mes último, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huelva, núm. 269, de 26, y núm. 404, de 24 del mes próximo pasado, los anuncios para sacar á subasta el usufructo de la almadraba de sardinas denominada Punta Espada, que se cala en aguas del distrito de Isla Cristina (Huelva), se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, á las doce de la mañana del día 26 del corriente.

San Fernando 3 de Diciembre de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostre. —S

Habiéndose omitido en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 328 de 24 del mes último, la verdadera clase del papel para las proposiciones de la almadraba de sardinas Punta Espada, se hace público por el presente que deberán verificarse en el del sello 11.º, valor de una peseta. San Fernando 3 de Diciembre de 1900.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostre.

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

Pueblo de Pinatar.—Zona 9.ª

Contribución urbana.

Tercer trimestre de 1900.

D. Adolfo González Gómez, Auxiliar de la Recaudación de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Resumen.

Cupo para el Tesoro.....	151.800
Recargos municipales.....	117.698'77
TOTAL GENERAL.....	269.498'77

Tercera. Los arbitrios locales se concertarán por cantidad alzada entre el Ayuntamiento y el arrendatario, á menos que aquél prefiera que éste los recaude por cuenta del Ayuntamiento con la intervención correspondiente, y en este caso el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudación el 5 por 100 sobre el importe total que recaude.

Cuarta. La subasta se celebrará á las once de la mañana del último día de un plazo de quince, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo ha sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones y ajustado á lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 226 del reglamento. Tendrá efecto la subasta en el despacho de esta Administración de Hacienda y ante una Junta, compuesta del Administrador como Presidente, y como Vocales un funcionario caracterizado de la Intervención y el Abogado del Estado, dando fe el Notario público.

Quinta. Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes, en depósito provisional, el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos y recargos.

Sexta. La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, en los cuales se incluirá la proposición ajustada al modelo y escrita en el papel correspondiente; el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del tipo fijado para la licitación respecto á cada año, y la cédula personal del licitador. Los proponentes expresarán su domicilio en los pliegos, para los efectos de las notificaciones que hayan de hacerseles. Los pliegos serán presentados al Sr. Presidente dentro de la primera media hora después de abierto el acto.

Los depósitos pueden hacerse en las Cajas del Tesoro, en la general de Depósitos, en sus sucursales y ante la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, pudiendo constituirse en metálico ó en cualquiera clase de valores cotizables en Bolsa por el precio de su cotización.

Séptima. No podrán ser admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

- 1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la misma Corporación.
- 2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.
- 3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.
- 4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.
- 5.º Los menores de edad.
- 6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
- 7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Octava. Dada la hora de las once y media de la mañana, se procederá por el orden de prelación á la apertura de los pliegos, y se adjudicará provisionalmente la subasta al licitador cuya proposición sea más ventajosa.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones existiese entre las mejores ofertas hechas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid, dentro del término de quinto día, á contar desde que resulte notificado el postor que lo sea últimamente.

Novena. No se celebrará más que una subasta si en ella se presentan proposiciones que cubran el tipo y acepten las condiciones anunciadas. En este caso no se admitirá después de terminado el acto ninguna otra proposición, por ventajosa que sea.

Si no se presentasen proposiciones, ó si fueren inadmisibles las presentadas, podrá dejarse abierta la subasta por término de ocho días para adjudicar el arriendo al que acepte ó mejore el tipo de la misma, sin necesidad de nueva licitación.

Décima. Si en la subasta ya celebrada no se hubieran presentado proposiciones admisibles, ni en los ocho días siguientes, se celebrará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, y si no se presentaran proposiciones ó no fueran admisibles las presentadas, podrá quedar abierta por término de ocho días.

Celebradas las dos subastas consecutivas por el mismo tipo sin que se presente proposición alguna admisible, el Ministro de Hacienda podrá conceder el arriendo, sin las formalidades de la subasta, por un período de dos años, en la cantidad que estime conveniente, previa invitación al Ayuntamiento para que acepte el encabezamiento por el tipo en que se proponga adjudicar el arriendo.

Si el Ayuntamiento aceptara, le será concedido el encabezamiento por un año.

Undécima. Cuando la aprobación de la subasta no haya sido notificada al adjudicatario provisional en los cuarenta días siguientes al remate, aquél tendrá derecho á retirar su proposición, quedando libre de todo compromiso. La Administración de Hacienda dará posesión al arrendatario del impuesto, después que haya cumplido éste los requisitos reglamentarios.

Los acuerdos que dicte la Delegación de Hacienda al aprobar la subasta serán notificados al rematante y publicados al mismo tiempo en el Boletín Oficial de la provincia y en la tabla de anuncios, para que dentro de los diez días siguientes al de la notificación puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes á la Dirección general de Contribuciones el rematante, los demás licitadores y los que, á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación.

Del acuerdo que dicte la Dirección general podrá apelarse ante el Ministerio de Hacienda, en la forma y término que señalan las disposiciones vigentes.

Duodécima. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Delegado de Hacienda, al cual corresponde también aprobar la fianza, con arreglo al reglamento de la Administración económica provincial.

Décimatercera. El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza dentro del término de quince días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, ad-

judicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasionase á la Hacienda.

Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, y en caso contrario, de la cuarta parte del premio de lo recaudado por dichos arbitrios en el trienio anterior.

Décimacuarta. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo coste y todos los demás gastos que ocasiona la subasta, publicaciones y reintegros, serán de cuenta del rematante.

Décimaquinta. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

Décimasexta. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según dispone el art. 207 del vigente reglamento.

Décimaséptima. Queda prohibido en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa y la modificación de las reglas fiscales aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, así como los conciertos parciales con los cosecheros ni otros contribuyentes.

Décimoactava. En la cobranza de los derechos, el arrendatario ha de ajustarse estrictamente á las tarifas, á los preceptos de este reglamento y á las demás disposiciones legales.

Décimanovena. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también, mientras dure el arriendo y tres meses después, á facilitar el examen de los libros y registro que lleve si se lo reclamase la Administración.

Vigésima. Por razón de recargos municipales autorizados ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

Vigésima primera. Entregará el importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales en la Caja del Tesoro de la provincia, ó donde se le ordene, antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verificara, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, proporcionalmente.

Vigésima segunda. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

Vigésima tercera. Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

Vigésima cuarta. Si se alteraren en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentare alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

Vigésima quinta. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por esta oficina provincial con arreglo al procedimiento administrativo.

La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

Vigésima sexta. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

Vigésima séptima. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de los servicios públicos.

Vigésima octava. El arrendatario percibirá de la Administración saliente las cantidades que haya percibido ésta por las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos por las Comisiones y en la forma que establecen los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del vigente reglamento.

Vigésima novena. El arrendatario queda obligado á imprimir por su cuenta las tarifas del impuesto y condiciones del presente pliego que considere convenientes esta Administración de Hacienda, á fin de que el público pueda tener conocimiento de ellas, siendo obligación del contratista tenerlas de manifiesto en la parte exterior de todos los felatos durante el tiempo que permanezcan abiertos.

Trigésima. El arrendatario se comprometerá á dejar establecidos, por lo menos, los felatos existentes, como resultado de costumbre establecida.

Trigésima primera. Durante la recolección de cereales y uvas se establecerá una Intervención en la puerta llamada de Calatrava, para mayor facilidad de los agricultores.

Trigésima segunda. Si por involuntaria omisión se hubiere dejado de consignar alguna condición reglamentaria, se entenderá que implícitamente quedan obligados la Hacienda y el arrendatario al cumplimiento de todas las que marcan el citado reglamento de 11 de Octubre de 1898 y demás disposiciones vigentes.

Cláusulas adicionales.

1.ª Los depósitos de garantía á que se refieren las condiciones 5.ª y 6.ª para poder tomar parte en la subasta, serán devueltos á los licitadores que se conformen con que se hayan desahuciado sus proposiciones ó no reclamen contra la adjudicación del remate.

2.ª Las proposiciones de los licitadores se extenderán sin enmiendas ni raspaduras.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento del impuesto de consumos y sus recargos á venta libre de Ciudad Real y su extrarradio, se obliga, de conformidad con las condiciones de subasta publicadas, y con sujeción al reglamento del ramo y órdenes vigentes de contabilidad, á tomar á su cargo dicho arrendamiento desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre del 1905 ambos inclusive, en la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas suscrita en letra y guarismos) por cada anualidad de las cinco que comprende el expresado período de tiempo.

(Fecha y firma del proponente.)

Ciudad Real 3 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Tomás S. Linares.

Hago saber que contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	CONTRIBUYENTES	Pesetas.
377	Antonio Fernández Toral.....	1'64
420	Francisco Imbernón.....	1'96
435	José Antonio Serrano Alcaraz.....	3'28
438	José Antonio Sáez.....	2'46
473	María Pagán.....	8'22
474	La misma.....	7'45
476	Mateo Jerte.....	2'46
477	Martín Torreolla Solá.....	4'11
478	Mercedes Lamparín Samaniego.....	3'28
479	Patricio López Alb.º.....	1'65
370	Agustín Braco h.º.....	1'64
424	Ildefonso Gallego Rojas.....	2'27
429	Joaquín Costa.....	3
472	María Morales Bolívar.....	1'64
480	Patricio López Alb.º.....	1'98
492	Salvador Gómez Espín.....	1'64
410	Emeterio Vera Gómez.....	0'99
448	Juan Martínez Alb.º.....	10'69

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio, que habrá de insertarse en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

Pachecho 15 de Octubre de 1900.—El Auxiliar, Adolfo González. 3766—M

Administración de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

En vista del acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en sesión extraordinaria de fecha 21 del pasado mes de Noviembre, en el que, por unanimidad, se acordó no continuar con el encabezamiento voluntario para hacer efectivo el impuesto de consumos, cuyo cupo ha de regir durante el año de 1901 y sucesivos, por haberse desahuciado dicho encabezamiento desde 1.º de Enero del expresado año, acuerdo que ha sido ratificado en sesión ordinaria del día 24 de dicho mes; y autorizada esta Administración de Hacienda, por orden de la Dirección general de Contribuciones, para admitir el desahucio presentado y proceder inmediatamente por la Hacienda al anuncio de subasta para el arriendo á venta libre del expresado impuesto de consumos de la capital por un período de cinco años, á contar desde 1.º de Enero de 1901, y por el tipo de 138.000 pesetas anuales para el Tesoro, más 13.800 pesetas respectivas á la décima adicional, reduciendo á quince días el plazo de anuncio en los periódicos oficiales, en vista de la urgencia del caso, y en consonancia con lo determinado en el párrafo segundo del art. 226 del vigente reglamento, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, se procede al anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, bajo el tipo y pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones á que ha de ajustarse la subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos del término municipal de la capital por un período de cinco años naturales, que dará principio en 1.º de Enero de 1901 y terminará en 31 de Diciembre de 1905, ambos inclusive.

Primera. Son objeto del arriendo las especies del impuesto de consumos comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del reglamento de 11 de Octubre de 1898, y que se refieren tanto al casco como al radio y extrarradio de la población, dentro de las cantidades y términos que expresa el presupuesto que figura unido al expediente, el recargo de una décima adicional sobre el cupo del Tesoro, que determina el artículo 6.º de la vigente ley de Presupuestos, y los recargos municipales que en el artículo siguiente se detallan.

Segunda. El tipo de subasta es el de 269.498 pesetas 77 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, décima adicional y recargos municipales, que se descompone en la siguiente forma:

Cupo para el Tesoro.	
Por consumos.....	115.947
Por alcoholes.....	14.702
Por sal.....	7.351
Suma.....	138.000
Décima adicional.....	13.800
TOTAL.....	151.800
Recargos municipales.	
Ciento por ciento sobre todas las especies de consumos, excepto la paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	113.569'73
Cincuenta por ciento sobre la paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para ganados.....	1.188'64
Veinte por ciento sobre alcoholes, aguardientes y licores.....	2.940'40
TOTAL.....	117.698'77

Presupuesto del consumo de especies, formado por la Administración de Hacienda, con sujeción á las partidas figuradas en el encabezamiento y clase de población.

CASCO Y RADIO — Clase de población: tercera.

Table with columns: Consumo anual calculado, Tipos de adeudo, Derechos de tarifas, Cuota para el Tesoro, Décima adicional sobre el cupo, RECARGO MUNICIPAL (Tanto por 100, Importe), TOTAL. Includes sections for TARIFA PRIMERA and TARIFA SEGUNDA.

EXTRARRADIO — 1.170 habitantes. — Clase de población: primera.

Table with columns: Consumo anual calculado, Tipos de adeudo, Derechos de tarifas, Cuota para el Tesoro, Décima adicional sobre el cupo, RECARGO MUNICIPAL, TOTAL. Includes sections for TARIFA PRIMERA and TARIFA SEGUNDA.

RESUMEN

Summary table with columns: CUOTAS, TARIFAS, Casco y radio, Extrarradio, SUMA N, TOTAL GENERAL.

Distrito universitario de Barcelona.

Relación por orden de mérito de los Maestros aspirantes á las cuatro Auxiliarias de Escuelas elementales de niños, de Barcelona, con el sueldo de 1.375 pesetas anuales cada una de ellas, anunciadas por concurso de ascenso en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Junio de 1900.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
					EN LA MAYOR CATEGORÍA			TOTAL EN PROPIEDAD			
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. José Puig Fontbernat.....	Villafranca del Panadés.	1.100	Normal.....	42	3	18	42	3	18	
2	José Vivéns Pont.....	Segorbe.....	1.100	Superior.....	34	4	23	35	»	23	»
3	Ramón Furony Muns.....	Arenys de Munt.....	1.100	Idem.....	31	9	23	31	9	23	»
4	Gaspar Sampere García.....	Villajoyosa.....	1.100	Idem.....	26	9	15	29	2	5	»
5	Cayetano Ramón Gener.....	Benidorm.....	1.100	Elemental.....	26	»	23	39	5	13	»
6	Domingo Martínez Berrondo.....	Briones.....	1.100	Normal.....	21	7	9	22	1	8	»
7	José María Candela Onteniente.....	Cuenca (Párvulos).....	1.100	Elemental.....	20	3	22	26	4	4	»
8	José María Peramo Mata.....	La Carolina.....	1.100	Superior.....	20	3	20	21	8	15	»
9	Juan B. Orúe Sáez.....	Briviesca.....	1.100	Normal.....	20	»	19	20	»	19	»
10	Agustín Navarro Placencia.....	Vall de Uxó.....	1.100	Superior.....	19	6	15	31	7	16	»
11	Francisco Fernández Robles.....	Los Santos.....	1.100	Idem.....	19	»	18	31	11	17	»
12	Sebastián García Martínez Colorado.....	Arnedo.....	1.100	Idem.....	19	»	2	19	»	2	»
13	Joaquín Rodríguez Pérez.....	San Vicente del Raspeig.....	1.100	Normal.....	18	8	29	23	5	17	»
14	Pablo Mallafre Gené.....	Vilaseca.....	1.100	Idem.....	17	10	4	29	9	14	»
15	Angel Sánchez Gutiérrez.....	Miguelturra.....	1.100	Superior.....	17	4	6	25	4	5	»
16	Pedro Regalado Manuel Andújar González.....	Tarazona.....	1.100	Idem.....	16	9	24	16	9	24	»
17	José Cruz Portillo.....	Guadalcanal.....	1.100	Elemental.....	15	9	10	15	9	10	»
18	Antonio Caparrós Bonmatí.....	Crevillente.....	1.100	Superior.....	15	2	4	15	2	4	»
19	Francisco V. Marzal Ferrer.....	Aspe.....	1.100	Elemental.....	14	2	7	14	2	7	»
20	Vicente Fornells Estevanell.....	Sitges.....	1.100	Normal.....	14	1	23	17	9	22	»
21	Félix Sarrablo Bagueste.....	La Llacuna.....	825	Idem.....	13	9	23	23	1	»	Se le computa el sueldo de 1.100 pesetas.
22	Ramón Gratacós Massana.....	Santa Coloma de Farrés.....	1.100	Idem.....	13	7	24	41	3	23	»
23	Emilio Soler Fors.....	Montroig.....	1.100	Idem.....	13	7	23	13	7	23	»
24	José Garreta Llobet.....	Falset.....	1.100	Idem.....	13	5	25	13	5	21	»
25	Hilario Pérez Villarejo.....	Santo Domingo de la Calzada.....	1.100	Superior.....	13	2	17	20	3	8	»
26	Remigio Pozo Moreno.....	Aldea del Rey.....	1.100	Normal.....	12	8	10	23	2	20	»
27	Corneio A. Pla Descols.....	Buñol.....	1.100	Idem.....	12	»	17	10	5	29	»
28	Juan Vallhonrat Mora.....	Villafranca del Panadés.....	1.100	Idem.....	11	3	23	15	2	19	»
29	Ambrosio Ramón González.....	Arévalo.....	1.100	Idem.....	11	»	6	19	2	3	»
30	Luis Dols Pons.....	Roquetas.....	1.100	Idem.....	10	10	19	11	7	1	»
31	Román Bonet Ballester.....	Benicarló.....	1.100	Elemental.....	10	8	6	35	3	22	»
32	Juan B. Orero Bayo.....	Carlet.....	1.100	Normal.....	10	5	2	18	8	6	»
33	Francisco Chavarría Domingo.....	Arbucias.....	1.100	Idem.....	10	3	3	10	10	14	»
34	Joaquín Canet Gómez.....	Enguera.....	1.100	Superior.....	9	10	13	9	10	13	»
35	Ludivino Corbo González.....	Ocaña.....	1.100	Normal.....	9	5	17	9	5	17	»
36	Antonio Iribarren Galar.....	Villafranca de Navarra.....	1.100	Superior.....	9	3	25	10	11	15	»
37	Vicente González Zengotita.....	Benicarló.....	1.100	Elemental.....	9	2	19	19	5	27	»
38	José Jalón Carrasco.....	Navalcarnero.....	1.100	Superior.....	8	11	3	8	11	3	»
39	Bonifacio Huerta Argilés.....	Epila.....	1.100	Idem.....	8	5	23	13	6	19	»
40	Eladio Simeón.....	Cabeza del Buey.....	1.100	Normal.....	8	2	23	8	2	23	»
41	José Figueres Casanoves.....	Montblanch.....	1.100	Idem.....	7	3	25	31	8	2	»
42	Isidoro V. Reired Ciria.....	Almadén.....	1.100	Idem.....	6	9	9	19	8	4	»
43	Julián Lacalle Gómez.....	Mondragón.....	1.100	Idem.....	6	9	5	16	3	29	»
44	Manuel Lombardero Arruñada.....	Taramendi.....	1.100	Idem.....	6	»	23	26	8	5	»
45	Ramón Pucó Sierra.....	Játiva (Auxiliaría Escuela superior).....	1.100	Idem.....	4	10	14	37	6	13	»
46	Vicente Alcaraz Delgado.....	Cardona.....	1.100	Superior.....	4	9	10	26	6	16	»
47	Ruperto Rojo Díez.....	Pedroñeras.....	1.100	Idem.....	3	»	29	28	9	19	»
48	Luis Fernández Fernández.....	Caceres (Auxiliaría).....	1.100	Elemental.....	2	3	3	2	3	3	»
49	Calixto Moreno Moreno.....	Cuevas de Vinromá.....	1.100	Idem.....	2	»	23	35	3	»	»
50	José Pons René.....	Navalvillar de Pela.....	1.100	Idem.....	2	»	23	24	10	2	»
Eliminados.											
1	D. Francisco Martín Cuéllar.....	Bollullos del Condado ..	1.100	»	»	»	»	»	»	»	Por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
2	Esteban Busquets Capdevila.....	La Escola.....	1.100	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
3	Miguel García Atienza.....	Profesor provisional de la Escuela Normal de Cádiz.....	1.100	»	»	»	»	»	»	»	Por haber hecho uso de la rehabilitación que consigna en su hoja de servicios y por no llevar dos años en su último cargo.

Cuya lista se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, para que los interesados puedan reclamar ante este Rectorado, si se consideran perjudicados respecto del lugar que ocupan, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID. Barcelona 16 de Noviembre de 1900.—El Rector, Ramón M. Garriga.

Relación por orden de mérito de las Maestras aspirantes á Escuelas elementales y Auxiliarias de niñas, anunciadas por concurso de traslado en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Junio de 1900, con expresión del sueldo asignado.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
					EN LA MAYOR CATEGORÍA			TOTAL EN PROPIEDAD			
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
Escuela elemental de niñas											
DOTADA CON 1.650 PESETAS											
1	Doña Filomena Fernández Peña.....	Hazas en Cesto.....	1.100	Elemental.....	16	»	23	26	»	19	Se le computa el sueldo de 1.650 pesetas para los efectos del concurso.
Escuelas elementales y Auxiliarias de niñas											
DOTADAS CON 1.375 PESETAS											
1	Doña Filomena Fernández Peña.....	Hazas en Cesto.....	1.100	Elemental.....	16	»	23	26	»	19	Se le computa el sueldo de 1.650 pesetas para los efectos del concurso.
2	Dolores Barberá París.....	Salamanca.....	1.650	Normal.....	10	8	14	14	»	24	»
3	Jacinta Silva del Pino.....	Antequera.....	1.650	Idem.....	5	9	10	13	8	18	»
4	Josefa Dardé Comet.....	San Lorenzo de Hortons.....	825	Superior.....	17	»	23	30	9	1	Se le computa el sueldo de 1.375 pesetas para los efectos del concurso.

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVEN EN PROPIEDAD	SUELDO que disfrutan. — Pesetas.	TÍTULO QUE POSEEN	SERVICIOS						OBSERVACIONES
					EN LA MAYOR CATEGORÍA			TOTAL EN PROPIEDAD			
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
5	Doña Luisa Serrat Banquells	La Bisbal	1.100	Superior	15	7	24	15	7	24	Se le computa el sueldo de 1.375 pesetas para los efectos del concurso.
6	Catalina Mesquida Masuti	Parreras	1.100	Idem.	13	10	21	15	8	17	Idem id. id.
7	Francisca Iglesias Boix	Olot	1.375	Idem.	7	10	4	12	4	23	»
8	Julia González Soria	Barcelona (Auxiliaria)	1.375	Idem.	3	8	7	6	6	24	»
9	Angela Sánchez Buendía	Teruel (id.)	1.375	Idem.	3	7	12	25	10	3	»
Escuelas elementales y Auxiliaría de niñas											
DOTADA CON 1.100 PESETAS											
1	Doña Luisa Serrat Banquells	La Bisbal	1.100	Superior	15	7	24	15	7	24	Se le computa el sueldo de 1.375 pesetas para los efectos del concurso.
2	Francisca Iglesias Boix	Olot	1.375	Idem.	7	10	4	12	4	22	»
3	Nicanora Valverde Cortés	Huelma	1.100	Idem.	17	»	23	31	7	6	»
4	María Prat Vigo	Cassá de la Selva	1.100	Idem.	17	»	23	29	4	3	»
5	Rita Lacomba Pedrol	Rudoms	1.100	Idem.	17	»	23	29	3	12	»
6	Dolores Guardia Boix	Vilaseca	1.100	Idem.	14	4	5	14	4	5	»
7	Josefa Campderrós Salvadó	Barcelona (Auxiliaria)	1.375	Idem.	11	2	»	11	2	»	Se le reconoce el sueldo de 1.100 pesetas.
8	Milagro Ubeda Masanet	Ondara	1.100	Idem.	10	11	29	12	11	22	»
9	Julia F. Campo Gra Junceda	Consuegra	1.100	Idem.	8	3	19	8	3	19	»
10	Cecilia Coma Coll	Ibiza	1.100	Elemental	7	3	7	34	9	11	»
11	Encarnación Maseras Masip	Ciudadela	1.100	Superior	5	8	15	20	6	23	»
12	Teresa Jofré Vergés	Lubrin	1.100	Idem.	4	8	16	14	2	29	»
Escuelas elementales y Auxiliaría de niñas											
DOTADAS CON 825 PESETAS											
1	Doña Josefa Dardé Comet	San Lorenzo de Ortos	825	Superior	17	»	23	30	9	1	Se le computa el sueldo de 1.375 pesetas para los efectos del concurso.
2	Luisa Serrat Banquells	La Bisbal	1.100	Idem.	15	7	24	15	7	24	Idem id. id.
3	Francisca Iglesias Boix	Olot	1.375	Idem.	7	10	4	12	4	22	»
4	Milagro Ubeda Masanet	Ondara	1.100	Idem.	10	11	29	12	11	22	»
5	Cecilia Coma Coll	Ibiza	1.100	Elemental	7	3	7	34	9	11	»
6	Encarnación Maseras Masip	Ciudadela	1.100	Superior	5	8	15	20	6	23	»
7	Teresa Jofré Vergés	Lubrin	1.100	Idem.	4	8	16	14	2	29	»
8	Antonia Jou Solé	Serós	825	Idem.	17	»	23	23	3	19	»
9	Rosa Miró Pla	S. Vicente de Llaneranas	625	Idem.	17	»	23	21	11	23	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
10	Ana Rovira Company	Santa Margarita del Penedés	825	Idem.	16	3	23	16	3	23	»
11	Josefa Bernadell Miró	Tiana	825	Elemental	16	»	23	33	10	22	»
12	Carmen Puigcerbó Giró	Carme	825	Idem.	16	»	23	28	1	5	»
13	Josefa Guasch Niubó	Salomó	625	Idem.	16	»	23	25	4	»	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
14	Esperanza Mora Fontanils	Caldas de Estrach	625	Idem.	16	»	23	21	4	22	Idem id. id.
15	María Magdalena Oliver Subrefin	San Juan	825	Idem.	16	»	23	19	10	2	»
16	María Gelonch Jas	Riudecañas	825	Idem.	16	»	23	19	9	29	»
17	Soledad Majó Coll	Foixá	825	Idem.	16	»	23	19	9	9	»
18	Salvadora Carceller Sol	Ridaura	825	Idem.	16	»	23	18	8	20	»
19	Serafina Pujolar Lanciano	Tortellá	825	Idem.	16	»	23	16	4	27	»
20	María Asunción López Tarín	Castellvell y Vilar	825	Idem.	16	»	23	16	3	16	»
21	Eurica Mercé Puig	Suria	825	Idem.	15	9	23	15	9	23	»
22	Florentina Bertrán Puiggros	Cruilles	825	Idem.	15	9	2	15	9	2	»
23	María Fullá Roig	Aviñonet	625	Idem.	15	8	14	15	8	14	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
24	María Adserá Vives	Prades	825	Superior	15	7	3	15	7	3	»
25	Pia Puyal March	Alguaire	825	Idem.	15	1	11	15	1	11	»
26	Enriqueta Ros Barriendos	Used	825	Idem.	14	9	23	14	9	23	»
27	Agustina Zanuy Mur	Blancafort	825	Idem.	13	7	19	14	1	27	»
28	María del Carmen Marot Pons	Pobla de Montornés	825	Idem.	12	»	7	12	»	7	»
29	María de las Mercedes Forgas Romani	Solivella	825	Idem.	11	7	2	11	7	2	»
30	Soledad Santigosa Morera	Llivia	825	Idem.	10	»	4	10	»	4	»
31	Constantina Mora Bojó	Vistabella	825	Idem.	9	6	17	9	6	17	»
32	Matilde Ballús Escobet	Montmeló	625	Idem.	9	6	12	9	6	12	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
33	Ana Vilá Mayoral	Olot (Auxiliaria)	825	Idem.	9	6	6	9	6	6	»
34	Emilia Solé Montané	Torruebla de Fluviá	600	Idem.	9	6	3	9	6	3	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
35	Josefa Mornau Cané	Fontrubé	825	Idem.	9	6	1	9	6	1	»
36	Manuela Santiveri Piniés	(Rehabilitada)	»	Elemental	9	5	19	17	4	6	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
37	María Bassas Capell	Hostalrich	825	Superior	8	6	17	8	6	17	»
38	Rosa María Beltrán Maicas	Costur	625	Elemental	7	1	4	7	1	4	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
39	Eulalia Sala Bonastre	Baget	825	Idem.	7	»	6	7	»	6	»
40	María Josefa Ciurana Julve	Ayodar	625	Superior	6	6	19	6	6	19	Se le computa el sueldo de 825 pesetas para los efectos del concurso.
41	Joaquina Amorós Pascual	Pueblo Arenoso	825	Idem.	6	6	2	11	6	18	»
42	Mercedes Padrós Busquets	Oristá	825	Idem.	6	2	2	6	2	2	»
43	Enriqueta Aujumá Boldú	Barbará	825	Idem.	6	1	25	6	1	25	»
44	Antonia Ferrer Roca	Camprodón	825	Idem.	6	1	23	6	1	23	»
45	Concepción Miserachs Pallerols	San Pedro de Osor	825	Idem.	6	1	9	6	1	9	»
46	Trinidad Martrel Alíer	Bonastre	825	Idem.	5	5	25	5	5	25	»
47	María de la Concepción Planas Ramell	La Granada	825	Elemental	5	2	2	5	2	2	»
48	Antonia Dorotea González Taujís	Espluga Calva	825	Superior	3	10	6	8	3	»	»
49	Concepción Marsá Carbonell	Abella de la Conca	825	Idem.	3	9	24	3	9	24	»
50	Margarita Coll Bordoy	María	825	Idem.	3	2	20	3	2	20	»
51	Felipa Domingo Fábregas	San Privat de Bas	825	Elemental	2	9	27	5	11	20	»
Eliminadas.											
1	Doña Dolores Benedicto Cerdá	Cullera	1.650	»	»	»	»	»	»	»	Por hallarse comprendida en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
2	Elena de Salazar Sánchez	Badalona	1.650	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
3	Juana Armenta Planaz	Barcelona	1.375	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar dos años en su último cargo.
4	Sofía Monteverde Ayet	Perelló	1.100	»	»	»	»	»	»	»	Por hallarse comprendida en el párrafo 2.º del art. 25 del reglamento.
5	Micaela Palou Frau	Cas Concas	825	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
6	Cándida R. Gorgori Benedicto	Cullera	825	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
7	Carmen Tallada Despax	Tortosa	825	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
8	Juana Benedicto Villa	Granja de Escarpe	825	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
9	María Giralt Montesinos	Aleixar	825	»	»	»	»	»	»	»	Idem id. id.
10	Amparo Pujaldas Ribé	Barbará	825	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar dos años en su último cargo.

Cuya lista se publica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899, para que las interesadas puedan reclamar ante este Rectorado, si se consideran perjudicadas respecto del lugar que ocupan, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 16 de Noviembre de 1900.—El Rector, Ramón M. Garriga.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldaldía constitucional de Astorga.

D. Paulino Alonso Lorenzana, Alcalde constitucional de la ciudad de Astorga.

Hago saber que el día 11 del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia ó del Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal, la subasta de un préstamo de 150.000 pesetas, aprobado por la Junta municipal, bajo las siguientes condiciones, también aprobadas por la Corporación en sesión de este día:

1.ª El objeto de la subasta, un préstamo por la indicada cantidad de 150.000 pesetas, acordado por el Ayuntamiento y por la Junta municipal, con la garantía de los recursos ordinarios del presupuesto.

2.ª El tipo de interés que devengará la cantidad expresada, será el del 5 por 100 anual, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago de los impuestos establecidos ó que establezca el Estado.

3.ª Los intereses se pagarán anualmente, y en los mismos períodos se hará la amortización gradual, que durará veinte años, á contar desde el de 1905. El Ayuntamiento se reserva el derecho de anticipar la amortización en cualquier tiempo.

4.ª No se aceptará proposición alguna que tenga asignado mayor interés que el que queda establecido.

5.ª Adjudicada definitivamente la subasta, el rematante ó rematantes entregarán los fondos según los vaya reclamando el Ayuntamiento, dando preferencia á los que tengan señalado interés más bajo. Este se abonará tan sólo á contar desde el día de la entrega en la Depositaria municipal.

6.ª Se dará preferencia al postor ó postores que modifiquen el interés en beneficio del Ayuntamiento. Si las cantidades que se ofrezcan al interés más beneficioso excediesen de las 150.000 pesetas, se hará un prorrateo entre los licitadores que estén en el mismo caso.

7.ª La subasta se celebrará ante Notario, y con sujeción á las condiciones que establece el Real decreto de 26 de Abril de 1900 é instrucción de la misma fecha, presentando los licitadores los pliegos cerrados, con la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 11.ª, ó reintegrada con póliza equivalente á su precio, y acompañando la cédula personal del proponente.

Astorga 4 de Diciembre de 1900.—Paulino Alonso Lorenzana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de Diciembre último, y de las condiciones consignadas para la adjudicación en pública subasta de un préstamo de 150.000 pesetas, acordado por la Junta municipal de Astorga, se comprometo á entregar dicha suma (ó la cantidad con que desee suscribirse) en la Depositaria de dicho Ayuntamiento, con el interés anual estipulado (ó mejorando el tipo fijado, en cuyo caso determinará el tanto por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital con fecha 3 del actual en autos civiles promovidos por D. José Bautista Chicheri, se hace saber que por auto firme de 13 de Junio anterior ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores el D. José Bautista Chicheri, y se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario nombrado, D. Mateo Rivas Cuadrillero, Abogado y vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Atocha, núm. 135, ó á los Síndicos luego que sean nombrados; y á la vez se cita á todos los acreedores del D. José Bautista Chicheri, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoca á la junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 9 de Enero próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Diciembre de 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Justo Navarro. 679—P

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el expediente sobre abintestado de D. Valentín Huertas y Gómez, natural de Badajoz, hijo legítimo de D. Antonio Huertas y de Doña Josefa Gómez, de sesenta y nueve años de edad, viudo, jubilado, domiciliado últimamente en la calle de los Castillejos, casa sin número, de esta Corte, donde fué hallado cadáver el día 31 de Mayo último, se anuncia la muerte sin testar del mismo, haciendo constar que los que reclaman la herencia lo son sus primos D. José Gómez Tejo, D. Antonio, Doña Valentina y D. José Massi y Gómez y la menor Valentina Massi y Jiménez, como hija de D. Julio Massi y Gómez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz. X—2247

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Bogado Vanzora, hijo de Antonio y Josefa, natural de Palos, provincia de Huelva, vecino de esta capital, soltero y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, com-

rezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1900.—Fidel Gante.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—9672

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad, en el sumario que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo por hurto á D. José María Fernández, se ha mandado citar á una mujer llamada Filra, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvo sirviendo con el Fernández, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, se extiende el presente, que firmo en Sevilla á 22 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Fernando Ganzinotto. J—9625

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Almazán Ríos, de diez y seis años de edad, hijo de Saturnino y Pilomena, natural de Suellacabras, provincia de Soria, soltero y dependiente, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Noviembre de 1900.—Fidel Gante.—Licenciado José González Atané. J—9673

TAFALLA

D. Remigio Saravia Azcoiti, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción de Tafalla y su partido, por vacante.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Nicolás Fraile, de unos veinte años de edad, bajo de estatura, algo regordete, imberbe, de buen color, que vestía el día del suceso americana azul, alpargata negra en buen uso y boina azul, y llevaba unas alforjas blancas y una cartera de piel negra, con unos libros de devoción dentro de ella, destinados á la venta, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de tentativa de violación y disparo y lesiones que se infringieron á una mujer; apercibiéndole que si no comparece dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura, y la conducción en su caso á las cárceles de este partido, de dicho sujeto.

Dada en Tafalla á 23 de Noviembre de 1900.—Remigio Saravia.—De su orden, Francisco Javier Errea. J—9675

Juzgados municipales.

CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en las diligencias que se siguen para constituir consejo de familia á los menores Miguel, Rosario, Consuelo y María de Africa Carballo Castaño, se cita por la presente á los parientes de dichos menores, D. Cipriano Carmona Castaño, vecino que fué de Palma de Mallorca, y á Don Luis y D. Gonzalo Carmona Castaño, vecinos que fueron de la isla de Cuba, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Ruiz, núm. 7, para proceder á la constitución del referido consejo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 23 de Noviembre de 1900.—El Secretario, José Arbona. 672—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad «La Sagunto minera».

Resultando encontrarse la Sociedad La Sagunto minera sin Junta social que la dirija, administre y legalmente pueda representarla, y siendo además de absoluta necesidad la legalización de la escritura de constitución y fundación de aquella Sociedad, lo propio que el organizar y normalizar la manera de ser de dicha Sociedad minera, la Comisión de accionistas que suscribe, por sí y en representación de mayor número de acciones de la repetida Sociedad, en la necesidad absoluta de legalizar la situación anormal de La Sagunto minera, convocan á los señores accionistas de la citada Sociedad á junta general extraordinaria, á los objetos indicados anteriormente, ó sea:

Primero. Para el nombramiento de la Junta social. Segundo. Acordar los medios para legalizar la escritura de la Sociedad.

Tercero. Acordar la organización y normalizar la manera de ser de dicha Sociedad minera, previas las modificaciones que se crean convenientes.

La junta general extraordinaria se reunirá en Madrid el día 18 del mes de Diciembre corriente, á las cinco de la tarde; y se celebrará en la casa núm. 18, piso principal, de la calle Mayor, domicilio del Círculo de la Unión Industrial.

Habida consideración á que no han sido impresas, ni repartidas, en su consecuencia, las láminas representativas de las acciones de esta Sociedad, y á que, por no existir la Junta social, ni oficinas en Madrid, domicilio de la Sociedad, no se posee el libro registro de accionistas que los estatutos ordenan, esta Comisión recomienda á los poseedores de acciones, que en el acto de la celebración de la junta, y antes de que ésta quede constituida, justifiquen la propiedad de aquéllas para que puedan ser reconocidos como á tales accionistas.

Una vez nombrada por la junta general la Junta social, cesará esta Comisión en su cometido, y de los acuerdos que se tomen se levantará acta notarial.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—La Comisión, R. Ripoll. Enrique Sanford.—Antonio Moragas X—2248

Ingenio San José «Motril».

Sociedad anónima.

En armonía con el art. 14 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma ha señalado el día 7 de Febrero de 1901 próximo, y hora de las doce de su mañana, en sus oficinas, Mariana Pineda, 36, bajos, para que tenga lugar la junta general ordinaria de señores accionistas y darles cuenta de la Memoria y balance general de la campaña de 1900.

También se someterá al acuerdo de la junta la reducción del tiempo para estas convocatorias ordinarias y para las extraordinarias que fueren precisas.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta depositarán sus acciones en las oficinas de dicha Sociedad con treinta días de anticipación al señalado para la junta, contra resguardo que recogerán de su entrega.

Granada 4 de Diciembre de 1900.—El Secretario del Consejo de administración, José Martos de la Fuente. X—2253

Asociación provincial de los Gremios correspondientes de los puertos habilitados de las islas Canarias.

Balance en 29 de Septiembre de 1900.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: efectivo existente hoy.....	88.404'44
Acciones de la segunda serie: en cartera 9.982, á pesetas 100 una	998.200
Fianza en la Caja general de Depósitos.....	500.000
Hacienda pública	403.225'76
Deudores varios	15.694'91
Depósitos en Hacienda.....	4.324'80
Gastos: por todos conceptos.....	154.012'41
	2.163.862'32
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Impuesto sobre utilidades.....	2.522'51
Acreedores varios	11.138'33
Productos: por todos conceptos.....	150.201'48
	2.163.862'32

Santa Cruz de Tenerife 29 de Septiembre de 1900.—El Gerente accidental, Leocadio Machado.—V.º B.º.—El Presidente, el Marqués de Guisla. X—2249

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1900.

HORAS	ALFURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor saturado	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	714.38	6.9	0.9	4.9	100	SO.....	Calma.....	Niebla.
6 de la mañana.....	713.83	— 0.5	— 0.5	4.1	100	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	714.56	6.3	0.6	4.7	97	N.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	713.99	2.4	2.3	5.3	98	NO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	713.44	3.8	3.5	5.7	95	SO.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	713.99	2.2	2.0	5.2	97	S.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	714.09	2.6	2.5	5.4	98	SSE.....	Id. ligera..	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	4.0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	100
Temperatura mínima.....	— 0.9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1.1
Diferencia.....	4.9	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 7.1
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	4.8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	32.0	El completamente despejado.....	0 0
Diferencia.....	17.2	El cubierto por nubes ó vapores.....	0 0
Temperatura máxima á cielo descubierta, jasco á la tierra vapor de laboratorio.....	5.0	Total de nebulosidad durante el día.....	0 0
Temperatura mínima.....	— 1.4		
Diferencia.....	6.4		

Datos meteorológicos del día 6 de Diciembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Rows include cities like Paris, Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Table with columns: Día 5, Día 6. Rows include financial data like 'números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000...'.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' with columns for various financial instruments and their values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' with columns for various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras. Paris de 6 Diciembre de 1900. Londres: 4 por 100 exterior, 89 1/2.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'52-33'55.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano. Cuarenta horas en las monjas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—La hija del mar. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La reina y la comedianta.—La guelta e Quirico.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 5, Día 6. Rows include 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior', 'Deuda perpetua 4 por 0/0 interior', etc.

Table with columns: Día 5, Día 6. Rows include 'Deuda al 4 0/0 amortizable', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Banco Hipotecario de España', etc.